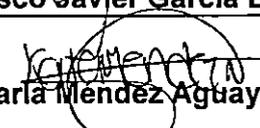


**Versión Pública de RR-0304/2025 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0304/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0304/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el entonces peticionario, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue registrada con el número de folio 210421525000153, mediante la cual requirió:

"2.- Informe el domicilio en el cual se encuentra el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la Carpeta de Investigación DMZN/48/2016/UISJPA-1-DGIES, del Corporativo Elvan de México, S.A. de C.V.." (sic)".

Señalando como modalidad de entrega de la información a través del portal.

II. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

En atención a su solicitud, relativa a conocer: "2.- Informe el domicilio en el cual se encuentra el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la Carpeta de Investigación ***, del Corporativo Elvan de México, S.A. de C.V.". De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado. Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y**

determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados. Derivado de lo peticionado en su solicitud, hacemos de su conocimiento que dentro de la normatividad aplicable a esta Fiscalía, las personas que son parte de una averiguación previa y/o carpeta de investigación, pueden ejercer su derecho de acceso a la información presentándose ante la agencia del Ministerio Público correspondiente, en donde deberá acreditar su personalidad y solicitar toda la información que desee conocer, tal y como se establece en el artículo 6, fracciones XXXIV y XXXV y 45, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado: ARTÍCULO 6. Son facultades del Ministerio Público las siguientes: [...]XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos; XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal; [...] Artículo 45.-Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, en lo conducente: [...] IX. Permitir el acceso a las investigaciones en los términos que establecen la Constitución y demás disposiciones legales aplicables; [...] [...] XV. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas; [...] Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 6 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; le informamos que esta Unidad de Transparencia no cuenta con las facultades para requerir o proporcionar información que no corresponde al ejercicio de acceso a la información pública, bajo los procedimientos establecidos en la normatividad de la materia, por lo que ésta no es la vía para solicitar información respecto de averiguaciones previas, carpetas de investigación, probables responsables o agraviados, ya que la legislación vigente en materia penal, faculta a las personas que son parte en la investigación a tener acceso a las constancias siempre y cuando cumplan con requisitos establecidos para tal efecto. Finalmente, como se puede apreciar de los dispositivos normativos citados, las personas que formen parte dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación, pueden ejercer sus derechos y presentarse en la Agencia del Ministerio Público que lleve a cabo la investigación, acreditando su personalidad y solicitar la información requerida.

Reciba un cordial saludo.



Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0304/2025.**
Folio: **210421525000153.**

de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada, solo se limita a decir que no es la vía. (sic)”.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0304/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN

ES INOPERANTE EL AGRAVIO VERTIDO POR EL RECURRENTE, Y NO CONTRA PONE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por los siguientes razonamientos:

La respuesta provista por esta Fiscalía se apegó a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, normatividad que regula el procedimiento en el derecho de acceso a la información.

Respecto al agravio del recurrente, que le fue negada la información; al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su dispositivo 5 instituye: "En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional."

Como se puede observar en el dispositivo normativo, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Como se puede observar, en la respuesta provista por esta Fiscalía se indicó de conformidad a las disposiciones establecidas, que el planteamiento realizado por el hoy recurrente no se ajustaba a una solicitud de acceso a la información pública, ya que dentro del procedimiento

penal existen mecanismos y tramites específicos para poder acceder a la información generada en una investigación.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste al hoy quejoso, se proveyó una respuesta complementaria con información adicional a la ya provista, privilegiando su derecho de acceso a la información, se le otorgo la respuesta a través de medio electrónico; misma que fue enviada mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para recibir notificaciones.

De lo anterior y en términos de los artículos 181 fracción III, de la Ley de la materia, solicito a Usted Confirme la respuesta materia del recurso de revisión RR-0304/2025, adjuntando al presente los medios de convicción que se estiman idóneos para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan."

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo; y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción I, por virtud que el recurrente se inconformó por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió a la Fiscalía General del Estado, el domicilio en el cual se encuentra el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la carpeta de investigación DMZN/48/2016/UISJPA-1-DGIES, del Corporativo Elvan de México, S.A de C.V.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0304/2025.**
Folio: **210421525000153.**

En respuesta, la autoridad responsable indicó que, dentro de la normatividad aplicable a la fiscalía, las personas que son parte de una averiguación previa y/o carpeta de investigación, pueden ejercer su derecho de acceso a la información presentándose antes la agencia del Ministerio Público correspondiente, en donde deberá acreditar su personalidad y solicitar toda la información que desee conocer, tal y como lo establece el artículo 6 fracciones XXXIV y XXXV y 45 fracciones IX y XV de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual controvertió la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada., alegando que el sujeto obligado se niega a entregar la información limitándose a decir que no es la vía.

Por lo que una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, enviándole un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0304/2025.**
 Folio: **210421525000153.**



FISCALÍA GENERAL
 DEL ESTADO DE PUEBLA

07 de marzo de 2025
 Unidad de Transparencia
 Recurso de Revisión: RR-0304/2025
 Folio: 210421525000153

En relación al Recurso de Revisión RR-0304/2025, y en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 210421525000153, relativa a conocer:

*"2.- Informe el domicilio en el cual se encuentra el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la Carpeta de Investigación ***** del Corporativo Elran de México, S.A. de C.V."*

Con el fin de maximizar su derecho de acceso a la información, como se le indico en la respuesta primigenia se le reitera lo siguiente:

De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado.

Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados.

En este tenor, la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma, sirviendo de apoyo el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que determina:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones"

Página 1 de 4

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Blvd. Héroe del Sdo Mayo y 31 Orienta, Col. Ladrillera de Benítez C.P. 72530, Puebla, Pue.

**UNA FISCALÍA FUERTE,
 MODERNA Y CERCANA
 A LA GENTE**

7



**FISCALÍA
GENERAL**
DEL ESTADO DE PUEBLA

07 de marzo de 2025
Unidad de Transparencia
Recurso de Revisión: RR-0304/2025
Folio: 210421525000153

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha emitido un criterio al respecto, y sancionado en el sentido de no permitir que los gobernados a su arbitrio soliciten copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados:

"Época: Novena Época
Registro: 167607
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Marzo de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.So.A.136 A

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los

Página 2 de 4



07 de marzo de 2025
Unidad de Transparencia
Recurso de Revisión: RR-0304/2025
Folio: 210421525000153

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> -- > Mi Fiscalía -- > Unidades de Investigación y Administrativas -
-- > Aquí podrá consultar la información el directorio de la Unidades de Investigación y Administrativas
con las que cuenta este Órgano Autónomo de conformidad con su estructura orgánica.

En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539.
Teléfono: 222 211 79 00 Ext. 4019
Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

Reciba un cordial saludo.

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, el sujeto obligado le hizo saber al recurrente, que de conformidad a lo establecido en las normas de la materia en relación con las Obligaciones de Transparencia, la información solicitada se encontraba publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, otorgándole el hipervínculo donde podría consultarlo y encontrar el directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, además mencionó que, de igual forma, en el portal de la Fiscalía General del Estado, se encontraba publicado un directorio de Unidades de Investigación y Administrativas, anexándole también la ruta electrónica.

Por lo anterior, esta Ponencia, verificó los hipervínculos proporcionados por el sujeto obligado, pudiendo advertir lo siguiente:

Respecto del primero en relación al portal de transparencia <http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> – Transparencia----- Obligaciones de Transparencia ----- Artículo 77----- Fracción VII Directorio



Inicio Mi Fiscalía Transparencia Trámites y Servicios
Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Se Busca



D

H
ART. - 77 - VII - EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, A PA...
ART. - 77 - XIII - EL DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE TRANSPAR...

S
Q

ART. 77.VII - DIRECTORIO

Institución: Fiscalía General del Estado
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: VII

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del año anterior

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 845 resultados, da clic en **🔍** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

🔍	Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Homónimos de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Tercer apellido de la persona	Correo electrónico
🔍	2024	01/10/2024	31/12/2024	Agente Del Ministerio Públi...	Susana	García	Ortiz		Unidad Especializada E... susana.garcia@fiscalia.pue...
🔍	2024	01/10/2024	31/12/2024	Agente Del Ministerio Públi...	Raul	Juarez	Sanchez		Unidad Especializada D... raul.juarez@fiscalia.pue...
🔍	2024	01/10/2024	31/12/2024	Agente Del Ministerio Públi...	Domingo	Montaña	Ruiz		Unidad De Investigacio... domingo.montana@fiscalia.pue...
🔍	2024	01/10/2024	31/12/2024	Fiscal Especializado En Inv...	Osvaldo	Ramirez	Zavala		Fiscalia Especializada E... osvaldo.ramirez@fiscalia.pue...
🔍	2024	01/10/2024	31/12/2024	Jefe Del Departamento De...	Carlos Jaime	Hidalgo	Lucero		Departamento De Agen... carlos.hidalgo@fiscalia.pue...
🔍	2024	01/10/2024	31/12/2024	Agente Del Ministerio Públi...	Diana Arnee	Calderon	Cano		Unidad Para La Búsqueda... diana.calderon@fiscalia.pue...
🔍	2024	01/10/2024	31/12/2024	Agente Del Ministerio Públi...	Sarah Adalia	Flores	Arango		Fiscalia Especializada E... sarah.flores@fiscalia.pue...
🔍	2024	01/10/2024	31/12/2024	Agente Del Ministerio Públi...	Daniela	Sanchez	Ana		Unidad Especializada D... daniela.sanchez@fiscalia.pue...

Por lo que respecta al segundo hipervínculo <http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> --- Mi Fiscalía--- Unidades de Investigación y Administrativas, por lo que siguiendo las instrucciones se pudo apreciar lo siguiente:

Inicio / Mi Fiscalía



- Extinción de Dominio**
- Unidades de Investigación y Unidades Administrativas**
- MASC**
- Informe De Actividades**

CONOCE
#TuFiscalia

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

<p>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>Funciones de Investigación Administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberes contra el Ocio en Contabilidad y la Seguridad del Estado, contra la Seguridad Pública, contra la veracidad de los Medios de Transporte y de los Medios de Comunicación y violaciones de Convivencia. • Deberes contra la Seguridad Colectiva, contra la Autenticidad, y el acceso de Atención Pública. • Deberes de Protección de Secretos de Responsabilidad Profesional, Deberes de Falsedad, y Deberes por no acudir a los Ejes y Programas sobre Integridad y Educación. 	<p>ACCION</p> <p>Procesos administrativos de investigación de Delitos de Alto Impacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Robo de vehículo • Robo de vehículo con mercancía • Robo a comercio • Robo a Casa Habitación • Robo a semoviente • Narcotráfico 	<p>REPOSICION</p> <p>Procesos administrativos de reposición de Datos, por pérdida o destrucción de Datos del Registro de Identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resarcimiento • Deudas sexuales • Celación • Violencia familiar • Abandono de personas • Incumplimiento de obligación alimentaria • Tráfico de personas 	<p>FEN</p> <p>Procesos de Ejecución de Alimentos Judiciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberes cometidos por personal adscrito a los órganos judiciales y administrativos de la FGE, en ejercicio de sus funciones y que son hechos de corrupción.
<p>REPOSICION</p> <p>Procesos administrativos de reposición de Datos, por pérdida o destrucción de Datos del Registro de Identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resarcimiento • Deudas sexuales • Celación • Violencia familiar • Abandono de personas • Incumplimiento de obligación alimentaria • Tráfico de personas 	<p>REPOSICION</p> <p>Procesos administrativos de reposición de Datos, por pérdida o destrucción de Datos del Registro de Identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resarcimiento • Deudas sexuales • Celación • Violencia familiar • Abandono de personas • Incumplimiento de obligación alimentaria • Tráfico de personas 	<p>REPOSICION</p> <p>Procesos administrativos de reposición de Datos, por pérdida o destrucción de Datos del Registro de Identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resarcimiento • Deudas sexuales • Celación • Violencia familiar • Abandono de personas • Incumplimiento de obligación alimentaria • Tráfico de personas 	<p>REPOSICION</p> <p>Procesos administrativos de reposición de Datos, por pérdida o destrucción de Datos del Registro de Identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resarcimiento • Deudas sexuales • Celación • Violencia familiar • Abandono de personas • Incumplimiento de obligación alimentaria • Tráfico de personas

ZONA NORTE

<p>AMOZOC</p> <p>Unidad Investigativa de Amozoc y zona aledaña. Con un total de 100 Investigadores y 100 Unidades Administrativas. 143,000 habitantes.</p>	<p>SANTA CLARA DE OJOCJUECAN</p> <p>Unidad Investigativa de Santa Clara de Ojocjuecan y zona aledaña. Con un total de 100 Investigadores y 100 Unidades Administrativas. 143,000 habitantes.</p>	<p>TETELCO DE MEADERA</p> <p>Unidad Investigativa de Tetelco de Meadera y zona aledaña. Con un total de 100 Investigadores y 100 Unidades Administrativas. 143,000 habitantes.</p>
<p>CORDENANGO</p> <p>Unidad Investigativa de Cordenango y zona aledaña. Con un total de 100 Investigadores y 100 Unidades Administrativas. 143,000 habitantes.</p>	<p>SAN ANDRÉS CHOLELA</p> <p>Unidad Investigativa de San Andrés Cholera y zona aledaña. Con un total de 100 Investigadores y 100 Unidades Administrativas. 143,000 habitantes.</p>	<p>TETELCO DE MEADERA</p> <p>Unidad Investigativa de Tetelco de Meadera y zona aledaña. Con un total de 100 Investigadores y 100 Unidades Administrativas. 143,000 habitantes.</p>

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo,

este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, bajo el argumento que el sujeto obligado solo se limitó a decir que no es la vía, asimismo se puede acreditar con la copia certificada del acuse de envío de notificación al recurrente de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable remitió al quejoso la respuesta en vía de alcance en la que le anexaba dos hipervínculos donde podría encontrar la información solicitada tal y como puede apreciarse a continuación:

7/3/25, 6:42 p.m.

Gmail - Respuesta Complementaria folio 210421525000153 en relación al Recurso de Revisión RR-0304/2025



Transparencia FGE <transparencia.fge.puebla@gmail.com>

Respuesta Complementaria folio 210421525000153 en relación al Recurso de Revisión RR-0304/2025

1 mensaje

Transparencia FGE <transparencia.fge.puebla@gmail.com>

7 de marzo de 2025, 18:40

En relación al Recurso de Revisión RR-0304/2025, y en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 210421525000153, relativa a conocer

*"2.- Informe el domicilio en el cual se encuentra el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la Carpeta de Investigación *****, del Corporativo Elvay de México, S.A. de C.V."*

Con el fin de maximizar su derecho de acceso a la información se envía una respuesta complementaria.

Favor de confirmar de recibido.

Reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia

Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez. C.P. 72539

01 (222) 211 79 00 ext. 4019 y 4050

correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx | transparencia.fge.puebla@gmail.com

Respuesta Complementaria 210421525000153.pdf
249K

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado demostrado a lo largo de la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado los hipervínculos donde podría encontrar los directorios de los servidores públicos, el acto

impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

***“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio*”**

de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

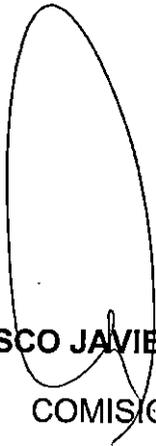
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

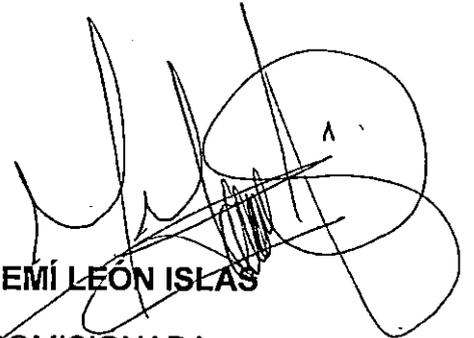
Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni,
Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0304/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticinco.

FJGB/KMA/Resolución.